

**Dictamen nº. 2/2011, relativo al Proyecto de decreto por el cual se establecen los principios generales y la coordinación de los servicios sociales comunitarios básicos, las titulaciones y los ratios, y la figura del profesional de referencia y su relación con las personas usuarias.**

**Dictamen nº. 2/2011, relativo al Proyecto de decreto por el cual se establecen los principios generales y la coordinación de los servicios sociales comunitarios básicos, las titulaciones y los ratios, y la figura del profesional de referencia y su relación con las personas usuarias.**

De acuerdo con el artículo 2, nº. 1, letra *a*, inciso primero, de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Islas Baleares y el artículo 30, del Decreto 67/2010, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que regula la organización y el funcionamiento, el Consejo Económico y Social emite el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

**Primero.** El día 18 de enero de 2011 se registra de entrada en el Consejo Económico y Social (CES) la solicitud de dictamen de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración, relativa al Proyecto de decreto por el cual se establecen los principios generales y la coordinación de los servicios sociales comunitarios básicos, las titulaciones y los ratios, y la figura del profesional de referencia y su relación con las personas usuarias.

**Segundo.** Dado que no figuraba el formato electrónico de este expediente, se solicitó a la secretaria general de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración, con la advertencia que mientras no se aportara la documentación en formato electrónico, el plazo para emitir el dictamen quedaría suspendido. Esta documentación se aportó el día 24 de enero.

**Tercero.** El mismo día 24 de enero se anuncia la entrada de la solicitud a los consejeros del CES y, seguidamente, a las organizaciones que no están representadas, dándoles un plazo a fin de que hagan las observaciones que consideren adecuadas. Responden en el envío la Caixa y la FELIB.

**Tercero.** El expediente enviado al CES consta de la siguiente documentación:

1. Informe justificativo del director general de Planificación y Formación de Servicios Sociales
2. Resolución de inicio del procedimiento

3. Borrador del Proyecto de decreto
4. Memoria económica
5. Resolución de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración por la que se somete a audiencia de los ciudadanos el Proyecto de decreto
6. Versiones catalana y castellana de la Resolución de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración por la cual se somete a audiencia de los ciudadanos el Proyecto de decreto y publicación en el BOIB
7. Comunicación a las consejerías del Gobierno de las Islas Baleares, del trámite de audiencia
8. Comunicación a los ayuntamientos de las Islas Baleares del trámite de audiencia
9. Comunicación a los consejos insulares de Menorca, Ibiza y Formentera, del trámite de audiencia
10. Comunicación a la Federación de Entidades Locales de las Islas Baleares del trámite de audiencia
11. Comunicación a la Mancomunidad del Pla de Mallorca del trámite de audiencia
12. Comunicación a l'Institut Mallorquí d'Afers Socials
13. Comunicación al Colegio Oficial de diplomados en trabajo social del trámite de audiencia
14. Comunicación del trámite de audiencia a Càritas Mallorca
15. Comunicación al Colegio Oficial de educadores sociales de las Islas Baleares del trámite de audiencia
16. Solicitud del informe de impacto de género al Institut Balear de la Dona
17. Sugerencias presentadas por las consejerías del Gobierno de las Islas Baleares siguientes: Presidencia, Economía y Hacienda, Salud y Consumo, Turismo y Trabajo, Comercio, Industria y Energía, Agricultura y Pesca, Innovación, Interior y Justicia, Vivienda y Obras Públicas.
18. Sugerencias presentadas por el Colegio Oficial de diplomados en trabajo social y asistentes sociales
19. Sugerencias presentadas por la FELIB
20. Sugerencias presentadas por el Consejo Insular de Menorca
21. Sugerencias presentadas por Càritas Mallorca
22. Sugerencias presentadas por el Ayuntamiento de Manacor
23. Informe de Impacto de Género del Instituto Balear de la Mujer
24. Memoria económica actualizada
25. Acta de la sesión ordinaria del Comité de Evaluación de Necesidades Sociales

26. Informe 1/2010 del Consejo de Servicios Sociales de las Islas Baleares
27. Informe relativo a las cargas administrativas relativo al Proyecto de decreto
28. Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración
29. Informe de la Secretaría General de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración en relación al Proyecto de decreto para el cual se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios sociales residenciales de carácter suprainisular para estos sectores de población
30. Proyecto de decreto con la incorporación de las sugerencias tenidas en cuenta, el contenido del informe del Consejo de Servicios Sociales de las Islas Baleares y las modificaciones propuestas por el Servicio Jurídico

**Cuarto.** De acuerdo con el procedimiento aplicable, la Comisión de Trabajo de Área Social elabora una propuesta de dictamen que es elevada a la Comisión Permanente. Este órgano aprueba, finalmente, el dictamen el día 22 de febrero de 2011.

## II. Contenido del Proyecto de decreto

I. El proyecto de decreto enviado para dictamen consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en cuatro capítulos con un total de 28 artículos, y una parte final compuesta por 1 disposición adicional, 4 disposiciones transitorias, una derogatoria y una de final.

En el preámbulo expone el marco dentro del cual se despliega este Proyecto de decreto, que deriva de la Ley 4/2009, de 11 de junio de servicios sociales de las Islas Baleares.

Dispone que en cumplimiento del Estatuto de autonomía, y con respecto a las competencias insulares, se establecen qué preceptos son principios generales, con el fin de constituir un mínimo denominador normativo común de todo el territorio autonómico, basado en aspectos de interés suprainisular, de buena administración y de respeto a los derechos de los ciudadanos.

La Ley 4/2009 atribuye a la Comunidad Autónoma el despliegue normativo de la misma Ley en los temas que se ha considerado que afectan a los principios de igualdad del conjunto de los ciudadanos de las Islas y, por lo tanto, cuyo

despliegue heterogéneo puede generar situaciones de desigualdad. A continuación justifica la regulación de este Proyecto de decreto en los artículos 35.1 y 47.7 de la misma ley de servicios sociales.

Con respecto a los servicios sociales regulados en la Ley, se distinguen entre los comunitarios, que pueden ser básicos y específicos, y los especializados.

Los servicios sociales comunitarios son el punto de acceso inmediato a los servicios sociales y la garantía de proximidad a las personas usuarias y en los ámbitos personal, familiar y social, se organizan territorialmente, tienen un carácter polivalente y preventivo, atendiendo las diferentes situaciones de necesidad. Preferentemente, tienen que dar respuestas en el ámbito propio de la convivencia y la relación de las personas destinatarias de los servicios.

Los servicios sociales comunitarios básicos, que gestionan los municipios, tienen un carácter universal, abierto y polivalente, constituyen el canal normal de acceso al sistema de servicios sociales y garantizan la universalidad del sistema y su proximidad a las personas usuarias y a los ámbitos familiar y social. Se desarrollan desde centros de servicios sociales polivalentes, mediante equipos multiprofesionales, integrados por el personal profesional necesario para cumplir sus funciones, con la estructura directiva y de apoyo técnico y administrativo que se establezca.

A continuación traslada la atención a los profesionales del sistema de servicios sociales y, en concreto, al profesional de referencia.

**II.** La parte dispositiva consta de cuatro capítulos, con un total de 28 artículos:

Capítulo I, artículos 1 a 4, regula el objeto, el ámbito de aplicación, una serie de definiciones y los principios generales de actuación.

El objeto de este decreto es:

- *Establecer los principios generales y las directrices de coordinación de los servicios sociales comunitarios básicos,*
- *Definir las titulaciones y los ratios de los profesionales que trabajan,*
- *Definir la figura del profesional de referencia, y su relación con las personas usuarias.*

Capítulo II, artículos 5 a 24, regula los servicios sociales comunitarios básicos. Se divide en 4 secciones. La sección primera, ámbito funcional, sección segunda, dedicada a los profesionales de los servicios comunitarios básicos, sección tercera, territorialización, planificación y calidad, sección cuarta, financiación y determinación del coste de los programas.

El capítulo III regula la autorización y la acreditación en los artículos 22 y 23.

El capítulo IV, coordinación de los servicios sociales comunitarios básicos, regula la red y plan de trabajo, programa individual de atención y plan individual, la red y estrategia de intervención comunitaria, los niveles de atención y la coordinación interdepartamental.

**III.** Finalmente, la disposición adicional determina los principios generales al amparo del artículo 58.3 del Estatuto de autonomía.

La disposición transitoria primera dispone que los consejos insulares tienen que definir, de acuerdo con lo que establece el artículo 16.2 de este decreto, la zonificación de los servicios sociales comunitarios básicos en su ámbito insular. La segunda, que tienen que identificar las zonas de atención preferente. La tercera, que los consejos insulares tienen que reglamentar el sistema informativo en el ámbito territorial respectivo. Y la cuarta que el requisito de calificación profesional de los técnicos sociosanitarios y las técnicas sociosanitarias en el domicilio serán exigibles progresivamente.

La disposición final dispone que este decreto entrará en vigor al día siguiente de haber-se publicado en el BOIB.

### **III. Observaciones generales**

**Primera.** Este CES, en el dictamen 18/2008, relativo al Anteproyecto de ley de servicios sociales consideró que la regulación sobre el sistema de servicios sociales de las Islas Baleares es primordial para la población y, en este sentido, valora muy positivamente la iniciativa, dado que la ley vigente sobre la materia databa de 1987.

Añadía que el sistema de servicios sociales se incluye en el conjunto de la política social, donde actúan las administraciones de los diversos ámbitos territoriales -estatales, autonómicos, locales, y, en nuestro caso, también insulares -, por lo cual lo tienen que hacer necesariamente de forma coordinada. Particularmente, en el caso de las Islas Baleares hay que tener en cuenta que la entrada en vigor de la reforma del Estatuto de autonomía llevada a cabo a través de la Ley orgánica 1/2007, otorga potestad reglamentaria normativa, hasta ahora otorgada en exclusiva al Gobierno, a los consejos insulares, en las materias consideradas como propias, y se faculta a aquél para establecer reglamentos de principios generales con respecto a estas materias.

**Segunda.** En este Proyecto de decreto se valora positivamente el esfuerzo por respetar la autonomía y las competencias propias de cada administración y, a la vez, coordinarlas todas con la finalidad de conseguir que la prestación de servicios sociales resulte la más próxima posible a los usuarios.

**Tercera.** Con respecto a la financiación queremos recordar que nos encontramos en una situación económica delicada y que, por lo tanto, los mandatos que este Proyecto de decreto dirige a las administraciones públicas se encuentran condicionados, como toda actividad administrativa pública, por el principio de suficiencia financiera, de tal manera que la financiación de los servicios sociales básicos concretos dependerán de la efectiva existencia de recursos públicos. Eso, que se puede ver como una limitación, implica un esfuerzo adicional de las administraciones públicas para, mediante la aplicación de criterios de calidad, conseguir la prestación de mejores servicios año tras año con las limitaciones impuestas por la realidad.

De acuerdo con eso, y con lo que ya expusimos en el dictamen 27/2010, relativo a la Carta de los derechos sociales, consideramos que los recursos públicos, en tanto que escasos, se tienen que gestionar de la manera más eficiente posible.

#### **IV. Observaciones particulares**

**Primera.** En relación al procedimiento encontramos a faltar la audiencia a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas. Si bien el borrador del proyecto de decreto se envió a las administraciones públicas y a

diversas entidades representativas de intereses sociales, no consta el envío a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

**Segunda.** El artículo 19 regula los estándares de calidad. Estos estándares aparecen en la Ley de servicios sociales, según la cual corresponde al Gobierno, con la participación de los consejos insulares, establecer los criterios y los estándares mínimos y óptimos de calidad de las actividades y las prestaciones de servicios sociales (artículo 94) los cuales formarán parte del contenido del plan de calidad.

Consideramos que este artículo podría desaparecer sin que la norma se resintiera ya que la misma ley prevé, con una redacción más concreta la actuación de todos los servicios sociales, incluidos por lo tanto los comunitarios básicos, bajo el principio de calidad en la prestación de los servicios, y la elaboración de un plan de calidad. E, incluso, la Ley de servicios sociales prevé el contenido de este Plan.

**Tercera.** Con respecto al ámbito de prestación de los servicios, se tendría que fomentar la creación de mancomunidades entre los municipios vecinos, especialmente aquéllos con población inferior a 10.000 habitantes, con el fin de garantizar la calidad de los servicios y el principio de suficiencia financiera, entendemos que, para eso, sería aconsejable que los consejos insulares además del apoyo a que están obligados por el artículo 13 de la Ley 4/2009, fomentaran la actuación mancomunada entre los municipios vecinos.

## V. Conclusiones

El Consejo Económico y Social de las Islas Baleares ha valorado el Proyecto de decreto por el cual se establecen los principios generales y la coordinación de los servicios sociales comunitarios básicos, las titulaciones y los ratios, y la figura del profesional de referencia y su relación con las personas usuarias, y solicita al Gobierno que sea receptivo a las recomendaciones formuladas en este dictamen.

La secretaria general  
Àngels Bellinfante Torres

Vº Bº  
El presidente en funciones  
Llorenç Huguet Rotger